

LEY N° 16.771

(Publicada en el Diario Oficial N° 27.000 del 22 de Marzo de 1968)

CAMBIA NOMBRE AL INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA DE CHILE" (Extracto)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente PROYECTO DE LEY:

Art. 1°.- El Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada, dependiente de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, de acuerdo con el D.F.L. N° 292. de 1953, y aludido en el Reglamento Orgánico de la Armada, aprobado por el D. S. (M) N° 235, del 3 de Marzo de 1964, con el nombre de Instituto Hidrográfico de la Armada, se denominará Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y constituirá un servicio dependiente de esa Institución en la forma que le establezca el Reglamento.

Art. 2°.- Las funciones, facultades y disposiciones legales relativas al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada, especialmente las contenidas en el D.F.L. N° **2.090, de 1930**, y en las leyes N°s. 13.062, **15.284** y 15.576, serán aplicables al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Art. 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, entre otras cosas, la función de proporcionar los elementos técnicos y las informaciones y asistencia técnica, destinadas a dar seguridad a la navegación en las vías fluviales y lacustres y dentro de las aguas interiores y mar territorial chileno, y en la alta mar contigua al litoral de Chile. Dicha asistencia e informaciones serán relativas a Hidrografía, Cartografía, Oceanografía, Mareas, Maremotos, Geografía, Navegación, Astronomía, Señales Horarias; Aerofotogrametría aplicada a la Carta Náutica, Señalización Marítima, y demás ciencias, artes o especialidades técnicas necesarias para asegurar la navegación precisa y expedita. Del mismo modo el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile constituirá el servicio oficial, técnico y permanente del Estado, en todo lo que se refiere a Hidrografía, Levantamiento Hidrográfico marítimo, fluvial y lacustre, Cartografía Náutica, confección y publicación de cartas de navegación de aguas nacionales, Oceanografía, planificación y coordinación de todas las actividades oceanográficas nacionales relacionadas con investigaciones físico-químicas, Mareas, Maremotos, Geografía Náutica, Navegación, Astronomía, Señales Horarias Oficiales, Aerofotogrametría aplicada a la Carta Náutica y Señalización Marítima. Corresponderá también al Instituto contribuir mediante la investigación al desarrollo y fomento de otras actividades nacionales e internacionales afines que sean de interés para el país y proporcionar las informaciones científicas necesarias salvo aquéllas que el Instituto estime reservadas. Serán aplicables a los mapas, cartas geográficas u otros impresos o documentos que se refieren o relacionen con los límites y fronteras de Chile emanados del Instituto Hidrográfico de la Armada, los artículos 3° y 4° de la Ley N°

16.592. El Instituto Hidrográfico de la Armada deberá solicitar directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado su aprobación antes de adoptar decisión o realizar hecho alguno que diga relación con los límites internacionales de Chile y sus zonas fronterizas.

Art. 4°.- Para el cumplimiento de las disposiciones dictadas en el D.F.L. N° 47, de 1959, deberá considerarse al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile como un servicio funcionalmente descentralizado.

Art. 5°.- El Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile se financiará: a) Con los fondos que la Armada Nacional le proporcione: b) Con los que se le destinen especialmente en la Ley de Presupuesto: c) Con los que leyes especiales le hayan asignado o lo acuerden en el futuro, y d) Con los que recaude por los trabajos o estudios que ejecute. El Instituto Hidrográfico de la Armada cobrará por estos trabajos y estudios los precios que por ellos fije, los que no podrán ser inferiores a sus costos.

Art. 6°.- El Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile quedará afecto a las disposiciones establecidas en el D.F.L. N° I de 1959. La Tesorería Comunal de la República abrirá una cuenta subsidiaria a su nombre. la que estará a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva del Director de dicho servicio.

Art. 7°.- El Director del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile deberá rendir cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de fondos del servicio a través del Comandante en jefe de la Armada.

Art. 8°. - La organización y funcionamiento del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile serán establecida por Reglamento.

Art. 14°.- Introdúcense las enmiendas que se indican enseguida a la Ley N° 15.284.:

a) En el inciso segundo del artículo 2°, sustitúyase la frase "constituirán en el carácter permanente, las autoridades oficiales en representación del Estado" por la siguiente: "constituirán los servicios oficiales, técnicos y permanentes del Estado".

b) Agregar al mismo artículo 2°, como inciso tercero y cuarto, nuevos, los siguientes: "Serán aplicables a los mapas, cartas geográficas y aeronáuticas u otros impresos o documentos que se refieran o relacionen con los límites y fronteras de Chile emanados del Instituto Geográfico Militar, de Instituto Hidrográfico de la Armada y del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea los artículos. 3° y 4° de la Ley N° 16.592. El Instituto Geográfico Militar. el Instituto Hidrográfico de la Armada y el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea deberán solicitar directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. su aprobación antes de adoptar decisión o realizar hecho alguno que diga relación con los límites internacionales de Chile y sus zonas fronterizas' '

e) Reemplázase la denominación "Departamento de Navegación e Hidrografía de la

Armada Nacional", las veces que figura. por la siguiente: "Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile". Y por cuanto ha tenido bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese como ley de la República. Santiago, 16 de Marzo de 1968.--
EDUARDO FREI MONTALVA, Juan de Dios Carmona Peralta.

NOTA: Se han destacado (con negrillas) los aspectos que tienen relación directa con el Instituto Geográfico Militar.

IGM.AJ.